

# CÁPSULA INFORMATIVA

5 de agosto de 2019

## COMPETENCIA DE LA JEP FRENTE AL FENÓMENO PARAMILITAR

¿Ex integrantes de grupos paramilitares pueden someterse ante la JEP, a la luz de sus factores de competencia?

En la presente cápsula, encontrará (i) los factores de competencia de la JEP y las dificultades que, en principio, podría acarrear la solicitud de comparecencia de antiguos integrantes de grupos paramilitares; (ii) la línea jurisprudencial de la Sección de Apelación (SA) respecto del problema jurídico planteado y la posible comparecencia de financiadores de grupos paramilitares, y (iii) los principales puntos esgrimidos por la SA, en su Auto 199 de 2019 sobre la materia.

### 1 Factores de competencia de la JEP

Para entender si la JEP es competente para conocer de las conductas relacionadas con el fenómeno paramilitar en el conflicto armado interno, se debe abordar uno a uno sus factores de competencia:

✓ **Factor temporal:** que las conductas se hayan cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

✓ **Factor material:** hechos y conductas cometidos en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno o con ocasión de este.



Factor personal:

- Ex miembros de las FARC
- Miembros de la Fuerza Pública
- Agentes del Estado no miembros de la Fuerza Pública
- Terceros → Personas que no pertenecieron a organizaciones o grupos al margen de la ley, pero que de manera directa o indirecta contribuyeron a la comisión de delitos en el conflicto armado.

→ Financiadores

→ Paramilitares



Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

5 de agosto de 2019

## COMPETENCIA DE LA JEP FRENTE AL FENÓMENO PARAMILITAR

### 2 Desarrollo jurisprudencial de la JEP

#### Ex integrantes de grupos paramilitares

Regla: los ex integrantes de grupos paramilitares no pueden someterse a la JEP porque:

- ✓ Fue la voluntad de las partes firmantes del Acuerdo Final excluirlos.
- ✓ No existen normas expresas que permitan su inclusión.
- ✓ La competencia personal de la JEP en relación con los grupos armados organizados se agota en los grupos rebeldes.
- ✓ La JEP solo puede acoger a otros grupos armados organizados que hayan celebrado un acuerdo de paz. El Acuerdo de Santafé de Ralito no es un acuerdo de Paz, sino un convenio de desmovilización.
- ✓ Los ex integrantes de grupos paramilitares no pueden considerarse terceros civiles del conflicto.
- ✓ La Ley 975 de 2005 es la ley especial aplicable a las personas desmovilizadas de grupos paramilitares.



Auto TP-SA 57 de 2018      Auto TP-SA 63 de 2018      Auto TP-SA 101 de 2019      Auto TP-SA 150 de 2019      Auto TP-SA 153 de 2019      Auto TP-SA 199 de 2019

Línea constante que desarrolla la regla

### Financiadores de grupos paramilitares

Regla: la JEP puede conocer de las conductas cometidas por financiadores siempre que:



- ✓ Se hayan cometido antes del 1 de diciembre de 2016.
- ✓ Los aspirantes se sometan a la JEP, en calidad de terceros civiles, de forma integral, plena e irrestricta.
- ✓ Se pruebe la relación, en cada caso, entre el acto de financiación y el conflicto armado interno.



Test para determinar la relación con el conflicto – distintas intensidades según el momento procesal (Ashton)

- ✓ Intensidad baja – definición de competencia de la JEP
- ✓ Intensidad media – concesión de beneficios provisionales
- ✓ Intensidad alta – concesión de beneficios definitivos

Auto TP-SA 19 de 2018      Auto TP-SA 20 de 2018

Línea constante que desarrolla la regla

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

5 de agosto de 2019

## COMPETENCIA DE LA JEP FRENTE AL FENÓMENO PARAMILITAR

3

### Consolidación jurisprudencial: sometimiento de paramilitares ante la JEP (Auto TP-SA 199 de 2019)

El auto se profirió en el marco de la impugnación formulada por Fabio César Mejía Correa, contra la Resolución 2296 de 2018, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en la que negó su sometimiento a la JEP en calidad de ex miembro de un grupo paramilitar.

#### ¿Qué dijo la Sección de Apelación?

- ✓ Por regla general, las organizaciones paramilitares no cumplen con el factor de competencia personal de la JEP.
- ✓ El juez natural de las personas pertenecientes a grupos paramilitares continúa siendo la autoridad determinada en la Ley 975 de 2005.
- ⚠ **Excepción:** ex integrantes de grupos paramilitares que se sometan a la JEP en condición de tercero colaborador o financiador, y por las conductas cometidas en ejercicio de ese rol. Para que aplique esta excepción, se realizará un *test de verdad* en el que se determinará si el compareciente tiene información relevante adicional a la establecida en la justicia ordinaria.
- ✓ En el caso en concreto: la Sección de Apelación estableció que el impugnante no reviste las condiciones especiales para que sea procedente la excepción y, por tanto, confirmó la decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de rechazar el sometimiento.

#### Vacíos y retos que surgen de la decisión

- ✓ La JEP deberá establecer criterios claros que llenen de contenido el *test de verdad*, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes.
- ✓ No se entiende claramente cómo se articulará esta decisión con el principio de sometimiento integral de la JEP, especialmente, porque la excepción propone que las conductas se conozcan de forma fragmentada.
- ✓ Aún queda por definir cuál será el alcance de la Sala de Reconocimiento de la Verdad, en la determinación de contextos, con respecto a las conductas cometidas por grupos paramilitares.

[Para ver el resumen completo de la decisión, haga clic aquí](#)

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP